

**CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.  
PRESENTE.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en cumplimiento a los artículos 46, 47, 48, 50 y 68, fracción XXVI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 68 del Reglamento de Fiscalización, emite el presente **Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2008 presentados por el Partido Revolucionario Institucional**, el cual se fundamenta en las siguientes:

**DISPOSICIONES JURÍDICAS**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, establece: *“Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”*; el inciso c) cita: *“Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”*; el inciso g) cita: *“Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;”* y el inciso h) cita: *“Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”*

II. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 reconoce: *“Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:”* y la fracción III cita: *“Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”*

III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 previene: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

IV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 dispone: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I. El público; II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, ni, tratándose de aportaciones para gastos de campaña, el equivalente al 10% del tope de campaña establecido para la elección de gobernador del estado; y III. El autofinanciamiento.

*Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de fiscalización.”*

V. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 41 determina: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial; para tal efecto los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General del Instituto Electoral, así como de notificar con la debida anticipación cualquier modificación.”

VI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 42 dispone: “El financiamiento privado de los partidos comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

*Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.*

*Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario diario mínimo general vigente en el Estado de Querétaro por ejercicio fiscal anual.*

*Cualquier donación o aportación que exceda de 250 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre,*

*domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie, deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil para el Estado.*

*Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.*

*De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo al aportante que cumpla con los requisitos fiscales. El partido está obligado a conservar copia de cada recibo.*

*Ningún candidato o miembro del partido, sin autorización de éste, podrá recibir aportación alguna.*

*Las aportaciones que los partidos políticos tengan de sus simpatizantes para ser aplicados en los gastos de campaña, no excederán, para cada una, al equivalente al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.”*

VII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: *“Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales como conferencias, eventos culturales, propaganda, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, así como venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.*

*El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.*

VIII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 menciona: *“Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por la Ley, IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.*

*Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”.*

*Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional.”*

*IX. El artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.*

*El Instituto Electoral de Querétaro proporcionará a los encargados de los registros contables de los partidos políticos, la orientación, asesoría y lineamientos con bases técnicas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección.*

*El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen y la aplicación de los recursos que respalde los asientos contables a que se refiere el presente artículo. Deberán asimismo conservar por un periodo de cinco años toda la documentación comprobatoria que respalde los asientos contables mencionados.*

*Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos políticos previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:*

- a) En la primera semana del mes de enero, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar de manera suficiente y clara la situación financiera del partido político;*
- b) Otorgará orientación y asesoría preferentemente a los encargados de llevar los registros contables a través de los órganos competentes; y*
- c) Derogado”.*

X. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 dispone: *“Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, el estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto.*

*La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente.”*

XI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 indica: *“La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...”*

XII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 51-Bis enuncia: *“El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña.”*

XIII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: *“El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

XIV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 dispone: “*El Consejo General tiene competencia para:*” y la fracción XXVI cita: “*Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley;*”

La emisión del presente Dictamen surge a partir de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- I. En fecha 25 de abril de 2008, a las 9:06 PM, en términos de lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 42, 43, 44, 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización, compareció el Lic. Hiram Rubio García en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro a efecto de presentar ante el órgano electoral mencionado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, así como las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2008; acto en el que se contó con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En este punto cabe señalar que atendiendo lo previsto en el artículo 47 de la Ley de la materia, el día 21 de abril de los corrientes, se proporcionó asesoría y orientación a la C. P. Guadalupe Cepeda Sosa, responsable de los registros contables del partido político aludido, para apoyarlos en el cumplimiento de las obligaciones contables establecidas mediante el taller para el cierre de los estados financieros del primer trimestre de 2008.
- II. El día 30 de abril de 2008, acorde con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de parte de la Secretaría Ejecutiva copia certificada del expediente N° 014/2008 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados, mismo que se integra del escrito de comparecencia, un balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y sus relaciones analíticas, acompañado además de las documentación legal comprobatoria que respalda la aplicación del gasto.
- III. Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección de Organización Electoral analizó y revisó los estados

financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones remitidas mediante oficios DEOE/137/08 y DEOE/138/08 de fecha 29 de mayo de 2008 a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañados del Formato 37 PP Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

Las observaciones realizadas sobre los estados financieros que nos ocupan y notificadas al Partido Revolucionario Institucional, son las siguientes:

- 1.- No se registraron las cuentas contables de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.
- 2.- Faltó registrar contablemente el avalúo de patrimonio de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 111 del Reglamento de Fiscalización.
- 3.- Asimismo, el partido no anexa recibos de ingresos por concepto de financiamiento público, privado y autofinanciamiento que reúnan los requisitos fiscales de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de fiscalización.
- 4.- Faltó anexar ficha de depósito en cuatro pólizas.
- 5.- Se requirió contratos de comodatos de vehículos, teléfonos y bienes inmuebles respecto de los cuales se ejercieron gastos.
- 6.-Se anexó factura caducada en una póliza.
- 7.- Se incumple en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización al expedir cheques los cuales no son nominativos en dos pólizas.
- 8.- Se solicitó un ejemplar de la publicación de acuerdo al artículo 34 del Reglamento de Fiscalización en tres pólizas.
- 9.- Se solicitó el comprobante del pago de retenciones de impuestos por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.)
- 10.- Se solicitó el soporte de la cancelación de la cuenta de depósitos en garantía.

11.- Se solicitó la reclasificación de una póliza de acuerdo a los comprobantes y anexar bitácora de gasolina.

12.- Asimismo, se requirió la copia del cheque de una póliza.

13.- Se solicitó ficha de depósito en una póliza.

14.- Se observó que el partido incumplió en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización al no presentar documentación comprobatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se libre el cheque respectivo, o en el caso de los expedidos a sus órganos partidistas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición del cheque.

IV. El Partido Revolucionario Institucional contestó las observaciones efectuadas mediante escrito de fecha 12 de junio de 2008, manifestando que:

1.- Referente al registro de las cuentas contables de acuerdo al Catálogo de Cuentas vigente se realizó la corrección.

2.- En lo que se refiere al registro de patrimonio de acuerdo a la valuación del perito valuador se realizó el registro contable.

3.- Respecto a la falta de recibos con requisitos fiscales sobre los ingresos por concepto de financiamiento, el partido remite un escrito que señala lo siguiente: "... le informo que con fecha 30 de enero de 2008 le fue solicitado al Secretario de Finanzas de Comité Ejecutivo Nacional su intervención y apoyo para la tramitología de los recibos mencionados esto debido a que somos un partido nacional y requerimos de las aprobaciones del Comité (anexo oficio), recibiendo una respuesta negativa para la elaboración y expedición de los recibos: esto después de analizar los sustentos legales del Instituto Electoral de Querétaro, anexo oficio emitido a esta Secretaria por el Comité Ejecutivo que por si mismo se explica."

Asimismo anexa oficio DGRP/016/08 de fecha 9 de abril del presente año dirigido al Secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo del P.R.I. en el estado de Querétaro y rubricado por la Lic. Andrea Contreras Ortiz, Directora General de Registro Patrimonial del Comité Ejecutivo



Nacional del propio partido político, que contiene el análisis sobre la consulta planteada, misma que a continuación se transcribe:

“Una vez analizado el escrito enviado por fax, mediante el cual el C. P. Francisco Ruiz Flores, Secretario de Administración y Finanzas del CDE del PRI en Querétaro, solicita a esta Secretaria “su intervención y apoyo” para llevar a cabo trámites tendientes a efectuar la impresión de recibos de ingresos del partido ante impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y que contenga entre otros requisitos fiscales el de la cédula de identificación fiscal de este Instituto político, exponiendo que le son requeridos por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien se funda para ello en los artículos 42 de la Ley Electoral de Estado de Querétaro, 2, 22 y 71 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 101 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 9 del Reglamento de Fiscalización expedido por dicho organismo electoral, se concluye lo siguiente:

1.- El Partido Revolucionario Institucional, a pesar de contar con Comités Directivos Estatales, municipales y otros órganos centrales, es un ente jurídico único de carácter nacional y que conforme a sus normas estatutarias y las disposiciones constitucionales y legales vigentes cuenta con derechos obligaciones, entre los cuales destaca la prerrogativa consistente en recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades. Este tipo de financiamiento se otorga tanto a nivel federal como a nivel local el primero al CEN y el segundo a los respectivos CDE'S, como se desprende de lo establecido en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Asimismo, existe un régimen de control y fiscalización de dichos recursos, que si bien se encuentra considerado a nivel de la constitución federal en los dispositivos citados con antelación, sus bases y procedimientos se encuentran reservados a las leyes reglamentarias correspondientes (en este caso, en materia federal, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a los recursos locales, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro).

3.- En ningún supuesto constitucional o legal de orden federal o local de esta entidad, se establece condicionamientos o requisito alguno para gozar de derecho a recibir prerrogativas al financiamiento público, en los términos que señalan las leyes, es decir, algo distinto o adicional al acuerdo correspondiente del órgano electoral competente y la ministración del

recurso al ente partidista, entregándolo a quien cuente con la personalidad suficiente para su recepción a nombre del partido. (Salvo el caso de sanciones en donde se prevé la reducción o, en algunas legislaciones, la suspensión de la ministración, supuesto en el cual incluso, el recurso ya asignado al partido sufre una disminución por concepto de la sanción, más no existe ningún supuesto de retención o privación por causa distinta, en condiciones de operación normal del ente político).

4.- En virtud de lo expuesto con antelación, resulta evidente que el régimen fiscal al que está sujeto este instituto político, es uno solo, conforme las leyes correspondientes de su organización a nivel nacional.

5.- Es así que el partido primeramente se encuentra sujeto a las leyes de índole federal, máxime en materia tributaria que es tal orden, como se desprende de los artículos 87 a 89 del COFIPE y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, fundamentalmente.

6.- Por lo anterior, teniendo en consideración que:

a) no existe norma alguna (federal o local) que obligue a este Partido Político para expedir recibos elaborados por un “impresor autorizado por el SAT”, con la respectiva “Cédula de Identificación Fiscal” impresa y por concepto de “ingresos”, y

b) no ser causahabiente del ISR:

No es posible acceder a la solicitud efectuada, ya que ni el IFE en su Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece tal obligación, máxime si se trata de recursos provenientes del financiamiento público que son otorgados por ley, así como acordados y ministrados por la propia autoridad electoral y controlados a través de cuentas bancarias específicas. En el caso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado permitidas, éstos se documentan con base en los formatos de recibos que los propios organismos electorales aprueban en uso de sus facultades, como es el caso del IFE y que también se venía efectuando en el Instituto Electoral de Querétaro. Empero, no es procedente que el citado organismo electoral local, se extralimite en sus facultades reglamentarias imponiendo obligaciones extralegales a los partidos políticos, incluso invadiendo al ámbito de regulación federal.

Lo anterior se corrobora si se realiza el análisis a la deficiente e inaplicable fundamentación invocada por el Instituto Electoral de Querétaro como sustento de la modificación a su Catálogo de Cuentas y Formatos 2008, que da lugar al nacimiento de la obligación cuestionada a saber:

A) El artículo 42 de la Ley Electoral de esta entidad se refiere únicamente y exclusivamente a financiamiento privado, nunca considera o incluye al financiamiento público, por lo que es incorrecto y contrario al principio y dispositivo para un tipo de financiamiento de otra naturaleza y características ya que con ello se vulneran las garantías de seguridad jurídica del partido y se inobserva principio de legalidad.

B) Con relación a los artículos 22 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la misma resulta inaplicable a ese partido, ya que por su naturaleza y finalidad, se encuentra dirigida a los entes públicos, que sean parte de los poderes estatales o municipales, entidades paraestatales y organismos autónomos, como es el caso del propio Instituto Electoral; y si bien se establece en dicha ley en forma genérica que también es sujeto de ésta cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos, esta referencia debe entenderse con el contexto de la ley que se trata, es decir, la misma se encuentra dirigida a entes que por su naturaleza, funciones o relaciones con la actividad pública-gubernamental, se encuentren en tales supuestos, naturaleza totalmente distinta a la de este partido político.

Tan es así que la única autoridad reconocida por esta ley para verificar la correcta aplicación de la misma, es la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y las Contralorías internas de los organismos correspondientes, instancias de auditoría que no son de competencia para fiscalizar a un partido político, pues la única instancia facultada para ello, a nivel local en esa entidad, es el propio organismo electoral, no otra instancia; y el marco legal para llevarlo a cabo conforme lo establece el artículo 116 fracción IV de la Constitución General de la República, es la ley reglamentaria correspondiente, sin que se autorice ningún otro ordenamiento, ni siquiera con carácter superior para el efecto.

Además, resulta evidente la improcedencia de la aplicación de la ley, si se atiende al contenido de diversos numerales que exigen los requisitos necesarios para que un ente sujeto a esta ley pueda cumplirla cabalmente y las autoridades competentes que puedan revisar dicho cumplimiento cuenten con los elementos indispensables para ello, verbigracia, la necesidad de establecer un programa operativo anual y apearse a éste, informando

periódicamente, con los resultados obtenidos; la aplicación de principios de contabilidad gubernamental, estricta observancia de las Leyes de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la entidad, el uso del catálogo de cuentas emitido, en el mejor de los casos, en coordinación con la Entidad Superior de Fiscalización, amén de absurdo en que estaría este instituto político respecto del contenido del artículo 20 de este ordenamiento que señala:

Artículo 20.- Todas las obras, programas y acciones realizadas por cualquier sujeto de esta ley deberán contener, en su publicación o anuncio, en lugar visible y ocupar al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda: “Esta obra programa o acción es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines electorales, de lucro y otros distintos, a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Si bien el artículo 22 de este ordenamiento, alude a que todos los sujetos de esta Ley están obligados a expedir recibos con requisitos fiscales de sus ingresos –suponiendo sin conceder que la misma fuere aplicable a este partido-, tal numeral establece la excepción a la misma norma al señalar que no estarán obligados, en tal termino, aquéllos “que por naturaleza de su origen generen sus propios comprobantes”, como, en su caso, sería la hipótesis en que encuadraría este partido atendiendo a su naturaleza constitucional y legal *sui generis*, así como el marco de fiscalización de recursos especial a que está sujeto, tanto en el orden federal como estatal.

Se transcribe para mejor ilustración el artículo atinente, así como otros numerales relacionados con lo expuesto:

Artículo 22.- Los sujetos a esta Ley deberán expedir recibos oficiales con requisitos fiscales que exigen las disposiciones fiscales federales, por todos los ingresos, bienes y recursos que reciban, con excepción de aquellos que por la naturaleza de su origen generen su propio comprobante.

Artículo 2.- son sujetos de la presente Ley, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; las Entidades Paraestatales, Organismos Autónomos, Municipios y en lo aplicable cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos.

La autoridad competente para verificar la correcta aplicación de esta Ley es la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, quien emitirá los informes de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública a la Legislatura del Estado; así como los Órganos de Control Interno de los Poderes, Municipios, Entidades Paraestatales y Organismos Autónomos, en el ámbito de su competencia.

Para efectos de esta Ley se entenderá por Poderes: el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, son entidades, las establecidas en la Ley de entidades para estatales del Estado de Querétaro. Organismos, los organismos autónomos existentes en el Estados y Dependencias las Secretarías, Direcciones y Áreas de los poderes.

Artículo 7.- Los sujetos de esta Ley, por conducto de sus titulares son los responsables del ejercicio presupuestal y del avance de los programas operativos de los mismos y deberán informar periódicamente de los resultados obtenidos, como lo establecen los artículos 82, 83, 84 y 85 de la presente Ley.

Artículo 8.- Las Contralorías o los Órganos de Control Interno, dentro del ámbito de su competencia, vigilarán y verificarán el correcto y transparente ejercicio del gasto público, sin detrimento de las facultades constitucionales que le correspondan al poder Legislativo del Estado.

Para los efectos de esta Ley la Contraloría es la Secretaría de la Contraloría para el Poder Ejecutivo, la Contraloría Municipal para los Municipios y los Órganos de Control Interno del resto de los sujetos de esta Ley.

Artículo 9.- Los sujetos de esta Ley deberán aplicar los principios de contabilidad gubernamental que establecen en los artículos 96 al 99 en la presente Ley.

Artículo 21.- Los ingresos que el Estado y los Municipios perciban en el ejercicio del que se trate, serán por los conceptos que al efecto se establezcan en las respectivas leyes de ingresos que la Legislatura apruebe cada año.

Artículo 24.- Los Poderes Legislativos y Judicial, así como los Organismos Autónomos elaborarán sus proyectos de Ingresos e incluirán la expectativa de recaudación fiscal y los recursos que generen, remitiéndolos a más tardar el 31 de octubre de cada año, con la información necesaria, al Titular del Poder Ejecutivo para su debida integración en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y turnarán copia de los mismos, a la Legislatura del Estado para su conocimiento y análisis correspondiente.

Artículo 34.- El Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, contendrá el presupuesto de los Poderes de los Organismos Autónomos y las Entidades, así como los recursos económicos que correspondan a los Municipios.

Los sujetos de la presente ley no podrán efectuar ningún egreso que no haya sido presupuestado y aprobado.

Los presupuestos de egresos no deberán contener partidas presupuestales secretas o confidenciales o cuyo fin no sea claro y específico.

Artículo 35.- El Presupuesto de Egresos de todos y cada uno de los sujetos de esta Ley, tendrá una estructura de integración programática y presupuestal y una sustentación lo suficientemente amplia, que abarque todas las responsabilidades de gobierno. (Reforma 03/X/03 No. 62)

Para efectos de la presente Ley, se entiende por: (Adición 03/X/03 No. 62)

I. Gasto público: El proceso de carácter político, jurídico, económico y administrativo de permite dar cumplimiento al plan estatal de desarrollo. Comprende las fases de planeación, programación, presupuesto y evaluación. (Adición 03/X/03 No. 62)

II. Gasto Social: Las erogaciones que estén orientadas directamente a los servicios de salud, educación, procuración de justicia, asistencia social, concertación, seguridad, cultura, recreación, deporte, investigación y promoción de empleo. Así mismo, incluye la inversión en obra pública de infraestructura social y urbana. Los recursos provenientes de deuda pública deberán destinarse a inversiones públicas, productivas y conforme a las bases que establezca la legislatura. (Adición 03/X/03 No. 62)

III. Gasto Administrativo: Las erogaciones que se realizan por conceptos de salarios del personal directivo y administrativo, servicios de la deuda pública, servicios de apoyo, materiales y suministros utilizados como soporte por la gestión pública. (Adición: 03/X/03 No. 62)

La Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ámbito de su competencia, podrá solicitar y obtener de los sujetos de esta Ley, la información necesaria que respalde sus proyectos de presupuesto. (Adición 03/X/03 No. 62)

Artículo 71.- Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos serán justificados y comprobados con documentos originales conforme lo establezcan las disposiciones fiscales federales, los sujetos de esta Ley, llevarán el archivo y custodia de sus documentos.

Artículo 101.- El sistema contable, manuales de contabilidad y catálogo de cuentas que utilizará el Poder Judicial, incluidas las Entidades Paraestatales, será el que determine la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Los Poderes y organismos autónomos en coordinación con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado emitirán sus propios catálogos de cuentas de no hacerlo, deberán utilizar el elaborado por la Entidad Superior del Estado.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado emitirá el catálogo de cuentas único que utilizarán todos los Municipios, éste, deberá entregarlo treinta días antes del ejercicio presupuestal siguiente.

Los sujetos de esta Ley enviarán copia certificada del catálogo de cuentas que utilizarán a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

C) Por cuanto hace a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, resulta evidente que el análisis del Instituto Estatal que se trata, se encuentra sesgado, ya que omite inexplicablemente considerar lo dispuesto, fundamentalmente, en el artículo 102 de la misma que establece el régimen de excepción en que se encuentran los partidos políticos, así como también omite analizar el Título Tercero de esta Ley denominado: "Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos".

Se transcribe el artículo en comento:

Artículo 102.- Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

La Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe integro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley sólo tendrán las obligaciones a que se refiere este artículo y las que establecen los dos últimos párrafos del artículo 95 de esta Ley.

Por lo antes expuesto, el contenido del artículo 9 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Electoral de Querétaro resulta ambiguo y con la interpretación que se pretende, ilegal. En tal virtud, resulta improcedente la expedición de los recibos de ingresos en los términos solicitados, ignorando esta Secretaria si el Comité Directivo Estatal de Querétaro o la representación partidista ante este Instituto Electoral, manifestaron su inconformidad en contra de estos hechos o combatieron, por los medios legales conducentes, las modificaciones efectuadas al Reglamento de Fiscalización y/o el Catálogo de Cuentas atinente, o incluso, si impugnaron el oficio DEOE/088/08 de 27 de marzo próximo pasado, mediante el cual el citado organismo electoral requiere tales recibos.”

4.- Referente a la observación N° 4 concerniente a la falta de fichas de depósitos en cuatro pólizas, el partido dio cumplimiento anexándolas.

5.-Asimismo, lo que se refiere al requerimiento de contratos de comodatos, el partido anexó dichos contratos.

6.- Referente a la factura caducada que se anexó a una póliza, el partido corrigió sustituyendo dicha factura.

7.- En lo referente a la observación de que incumple con el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, el partido anexa escrito en el cual informa lo siguiente: “...que esto fue debido a que como es de su conocimiento en el mes de enero solo se deposita el 50% a la cuenta bancaria del financiamiento ordinario, mencionado recurso no es suficiente para la operación del Partido, es por esta razón que el C. P. Francisco Javier Ruiz Flores prestó dinero para el pago de las 2 facturas, dando el Partido como garantía los cheques a su nombre para que fueran cobrados en cuanto se tuviera el recurso.”

8.- Referente a las muestras de publicaciones en tres pólizas el partido dio cumplimiento a dicho requerimiento.



9.- Relativo a que se le requirió el comprobante de pago de retenciones de impuestos, el partido anexó escrito donde señala lo siguiente: "... le informo que se depositó en una cuenta bancaria errónea la cantidad para el pago de impuestos al CEN, misma que fue reintegrada a la cuenta del financiamiento ordinario estatal, para nuevamente realizar el movimiento, que se verá reflejado en el 2do. trimestre 2008". Anexa copia del depósito de fecha 9 de junio de 2008.

10.- Concerniente a la observación de anexar documentación soporte derivado de la cancelación de la cuenta de depósitos en garantía, el partido agregó documentación relacionada.

11.- Referente a la reclasificación solicitada y bitácora de gasolina el partido solventó dicha observación.

12.- En cuanto a la falta de copia de cheque No. 3142, el partido anexa copia del escrito donde la solicita al banco.

13.- Asimismo y de acuerdo a la observación referente a que falta ficha de depósito por la cantidad de \$156.00 (Ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.), se anexó copia del escrito donde la solicita al banco.

14.- Referente a que el partido incumple el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización al no presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos estipulados, el partido anexa escrito en el cual señala lo siguiente: "...le informo que debido a que es de su conocimiento en el mes de enero solo se depositó el 50% y se sancionó al Partido por dos ocasiones, no se contaba con la solvencia para operar adecuadamente, teniendo la necesidad de acumular las facturas para pagarlas en cuanto se contará con la liquidez, por mencionadas circunstancias fue imposible cumplir con lo requerido por el artículo y reglamento mencionado. Con el compromiso que en el segundo trimestre se están tomando las medidas necesarias en el control interno para cumplir con lo dispuesto."

Con base en las consideraciones jurídicas transcritas, los antecedentes señalados, así como los estados financieros presentados, obtenemos el siguiente:

## INFORME TÉCNICO

### Ingresos

#### Financiamiento Público

1. Por concepto de financiamiento público ordinario el Partido Revolucionario Institucional registró en su contabilidad en el período del 1 de enero al 31 de marzo de 2008 la cantidad de \$614,930.78 (Seiscientos catorce mil novecientos treinta pesos 78/100 M. N.) la cual es inferior en \$9,777.94 (Nueve mil setecientos setenta y siete pesos 94/100 M.N) a la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del 31 de enero de 2008.

Lo anterior en virtud de la resolución dictada por el Consejo General en fecha 31 de enero del presente año, a través de la cual impuso una sanción al Partido Revolucionario Institucional, consistente en una reducción al financiamiento público en un porcentaje equivalente a la cantidad mencionada, misma que fue aplicada en el mes de marzo del presente año y se ve reflejada en los registros contables de los estados financieros presentados por el partido.

#### Financiamiento Privado

2. El Partido Revolucionario Institucional reporta que obtuvo en el primer trimestre, ingresos por la cantidad de \$2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por concepto de cuotas de afiliados representando el 0.088%, del financiamiento público ordinario, el cual no excedió del 99% dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Los aportaciones fueron los siguientes:

No. de Folio	Fecha	Militante que realiza la aportación	Monto
1	30/01/08	Fabiola Orozco Hernández	\$550.00
2	17/01/08	Fabiola Orozco Hernández	\$550.00
3	06/02/08	Fabiola Orozco Hernández	\$550.00
4	18/02/08	Fabiola Orozco Hernández	\$550.00

#### Autofinanciamiento

3. El Partido Revolucionario Institucional reportó ingresos por autofinanciamiento durante el primer trimestre por la cantidad de \$215,650.00 (Doscientos quince mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) el porcentaje que representa es el 8.63% del financiamiento público ordinario, el cual no excede del 99%, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Los eventos reportados son los siguientes:

Fecha	Espectáculo	Lugar	Monto
01/01/08	Novillada	Plaza de Toros Santa Marías, Querétaro.	5,000.00
13/01/08	Carreras parejeras	Carril parejero del Alacrán, Sta. María Begoña, El Marqués, Querétaro	2,000.00
02/02/08	Lucha libre	Auditorio del CECUCO, San Juan del Río, Querétaro	3,000.00
24/02/08	Carreras parejeras	Carril parejero del Alacrán, Sta. María Begoña, El Marqués, Querétaro	2,000.00
26/02/08	Concierto musical "Buena Vista Social Club"	Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, Querétaro	0.00
28/02/08	Concierto "Mana"	Estadio La Corregidora, Querétaro	186,650.00
07/03/08	Serial de Novilladas	Plaza de Toros de Provincia Juriquilla, Querétaro	7,000.00
14/03/08	Serial de Novilladas	Plaza de Toros de Provincia Juriquilla	
04/04/08	Serial de Novilladas	Plaza de Toros de Provincia Juriquilla	

4. Referente al evento realizado el día 26 de febrero de 2008 consistente en el concierto musical "Buena Vista Social Club", en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, el partido manifestó que el evento se realizó con muy poca audiencia, por lo cual el partido no obtuvo utilidad.

Por otra parte, el partido registró en sus estados financieros la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.), los cuales corresponden al pago del evento realizado en la feria de Ezequiel Montes, el cual fue señalado en dictamen correspondiente al segundo trimestre de 2007.

Esta información se compulsó con los oficios remitidos por las autoridades municipales, sin que se haya detectado alguna diferencia entre lo reportado por el partido político y los datos proporcionados por las autoridades.

## **Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional**

5. El Partido Revolucionario Institucional informó que recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales correspondientes al primer trimestre de 2008 por la cantidad en efectivo de \$617,055.60 (Seiscientos diecisiete mil cincuenta y cinco pesos 60/100 M. N.) y en especie la cantidad de \$321,672.88 (Trescientos veintiún mil seiscientos setenta y dos pesos 88/100 M. N.) a lo cual se anexa una nota que señala lo siguiente: “La cantidad especificada en el rubro de especie se refiere al pago de impuestos por parte del CEN, jamás se entrega ya sea en efectivo o transferencia al Comité Estatal.”

Se registró dentro de la cuenta oficial los depósitos realizados de la cuenta No. 086847813 de la institución financiera Banorte, la cual corresponde a la cuenta de Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, a la cuenta No. 04024763567 de la institución financiera HSBC por la cantidad de \$85,300.00 (Ochenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M. N.), misma que es parte de la ministración federal del mes de enero.

Sobre el particular y en términos de lo previsto en los artículos 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 del Reglamento de Fiscalización, se realizó la compulsión de la cantidad reportada con los datos contenidos en las copias certificadas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta denominada especial y en los comprobantes de las transferencias efectuadas a la misma, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Revolucionario Institucional a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2008.

## Egresos

### I. Actividades Ordinarias Permanentes

#### a) **Gastos de operación**

1. Por concepto de reconocimiento por actividades políticas, el Partido Revolucionario Institucional erogó la cantidad de \$25,190.62 (Veinticinco mil ciento noventa pesos 62/100 M. N.) representando el 2.74% del total los ingresos obtenidos en el trimestre en cuestión.

NOTA: En relación al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el porcentaje que el Partido Revolucionario Institucional erogó por concepto de REPAP fue de 10.08% del total permitido.

#### b) **Gastos de administración**

2. Por concepto de arrendamiento de inmuebles, el Partido Revolucionario Institucional erogó la cantidad de \$12,041.00 (Doce mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) representando el 1.31% del total de los ingresos del trimestre reportados.
3. En el rubro de teléfono erogó la cantidad de \$40,096.00 (Cuarenta mil noventa y seis pesos 00/100 M. N.) representando el 4.37% del total de los ingresos correspondientes al primer trimestre de 2008.
4. Por concepto de electricidad el partido reportó que erogó la cantidad de \$18,138.06 (Dieciocho mil ciento treinta y ocho pesos 06/100 M.N.) representado el 1.98% del total de ingresos del primer trimestre de 2008.
5. Por concepto de atención a directivos y empleados el Partido Revolucionario Institucional erogó la cantidad de \$37,067.10 (Treinta y siete mil sesenta y siete pesos 10/100 M. N.) representando el 4.04% del total de los ingresos reportados en el primer trimestre de 2008.
6. En el rubro de gastos de viaje erogó la cantidad de \$6,634.25 (Seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos 25/100 M.N.) representando el 0.72% del total de ingresos reportados por el partido correspondientes al primer trimestre de 2008.

7. Por concepto de primas, pólizas y seguros el partido erogó la cantidad de \$5,797.75 (Cinco mil setecientos noventa y siete pesos 75/100 M.N.) representando el 0.63% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
8. Por concepto de mantenimiento de equipo de computo erogó la cantidad de \$11,066.51 (Once mil sesenta y seis pesos 51/100 M. N.) representando el 1.21% del total del financiamiento correspondiente al primer trimestre de 2008.
9. Por concepto de mantenimiento de equipo de transporte el Partido Revolucionario Institucional erogó la cantidad de \$38,160.79 (Treinta y ocho mil ciento sesenta pesos 79/100 M. N.) representando el 4.16% del total de los ingresos reportados en el primer trimestre de 2008.
10. El partido erogó por concepto de mantenimiento de edificio la cantidad de \$24,358.31 (Veinticuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 31/100 M.N.) que representa el 2.65% del total de ingresos reportados por el partido, obtenidos en el primer trimestre de 2008

**c) Gastos generales**

11. Por concepto de gastos de papelería y artículos de oficina el Partido Revolucionario Institucional erogó la cantidad de \$17,212.22 (Diecisiete mil doscientos doce pesos 22/100 M. N.) representando el 1.87% del total de los ingresos reportados en el primer trimestre de 2008.
12. Por concepto de combustibles y lubricantes erogó la cantidad de \$38,032.49 (Treinta y ocho mil treinta y dos pesos 49/100 M. N.) representando el 4.14% del total de ingresos reportados dentro del primer trimestre de 2008.

**d) Adquisición de bienes muebles**

13. El partido erogó por concepto de mobiliario y equipo de oficina la cantidad de \$3,150.00 (Tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) que representa el 0.34% del total del financiamiento correspondiente al primer trimestre de 2008.

**e) Adquisición de bienes inmuebles**

14. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

**f) Gastos financieros**

15. El partido erogó por concepto de comisiones bancarias la cantidad de \$3,785.80 (Tres mil setecientos ochenta y cinco pesos 80/100 M. N.) que representa el 0.41% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

II. Actividades Educativas

**Promoción y difusión de la cultura política**

16. Por concepto de arrendamiento de bienes muebles erogó la cantidad de \$19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 M. N.) representando el 2.07% del total de ingresos reportados en el primer trimestre de 2008.

17. Por concepto de atención a directivos y empleados erogó la cantidad de \$97,149.96 (Noventa y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 96/100 M. N.) representando el 10.58% del total de ingresos del partido correspondientes al primer trimestre de 2008.

18. El partido erogó la cantidad de \$153,008.27 (Ciento cincuenta y tres mil ocho pesos 27/100 M. N.) por concepto de combustibles y lubricantes, representando el 16.67% del total de los ingresos reportados en el primer trimestre de 2008.

III. Actividades de Capacitación

**a) Formación de Cuadros**

19. Por concepto de atención a directivos y empleados erogó la cantidad de \$18,060.78 (Dieciocho mil sesenta pesos 78/100 M. N.) representando el 1.97% del total de ingresos reportados durante el primer trimestre de 2008.

20. El partido informó que erogó la cantidad de \$12,819.75 (Doce mil ochocientos diecinueve pesos 75/100 M. N.) por concepto de gastos de viaje, el cual representa el 1.40% del total de los ingresos reportados en el primer trimestre de 2008.

21. El partido erogó la cantidad de \$69,899.45 (Sesenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 45/100 M. N.) por concepto de combustibles y

lubricantes, representado el 7.61% del total de ingresos reportados en el trimestre.

**b) Capacitación para procesos electorales**

22. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

IV. Actividades de Investigación

**Investigación**

23. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

V. Actividades Editoriales

**Impresiones**

24. Por concepto de promoción y difusión hacia la sociedad el partido erogó la cantidad de \$14,503.21 (Catorce mil quinientos tres pesos 21/100 M.N.) representando el 1.58% del total de los ingresos reportados en el primer trimestre de 2008.

VI. Actividades Para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e instituciones de investigación

**a) Fundaciones**

25. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

**b) Asociaciones Civiles**

26. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

**c) Institutos de Investigación**

27. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

VI. Actividades Realizadas en Cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna



**a) Resoluciones judiciales**

28. En relación con el juicio laboral el partido erogó la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), representando el 2.18% del total de los ingresos reportados en el primer trimestre de 2008.

**b) Actividades culturales**

29. Por concepto de concurso de oratoria el partido erogó la cantidad de \$5,175.00 (Cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) representando el 0.56% del total de ingresos reportados por el partido correspondientes al primer trimestre de 2008

Toda la información contable correspondiente al primer trimestre de 2008 del Partido Revolucionario Institucional se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos que a continuación se muestran:



**DIRECCIÓN GENERAL**



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
COORDINACIÓN DE PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**BALANCE GENERAL**

PRIMER TRIMESTRE 2008

**ACTIVO**

No. CUENTA	CONCEPTO	TRIMESTRE ANTERIOR	TRIMESTRE ACTUAL
<b>CIRCULANTE</b>			
111	CAJA	16,265.07	16,164.49
112	BANCOS	2,470.62	69,684.01
113	DEUDORES DIVERSOS	285.57	120,000.00
114	ANTICIPO A PROVEEDORES	9,707.00	52.50
<b>TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>28,728.26</b>	<b>205,901.00</b>
<b>FIJO</b>			
121	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	6,292.03	1,757.00
122	EQUIPO DE COMPUTO	158,583.92	60,950.00
123	EQUIPO AUDIOVISUAL	41,554.00	22,160.00
124	EQUIPO DE TRANSPORTE	472,547.00	145,000.00
125	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	31,703.36	11,256.11
126	TERRENOS,	0.00	0.00
127	EDIFICIOS	0.00	0.00
128	CONSTRUCCIONES	8,837.11	0.00
<b>TOTAL DE ACTIVO FIJO</b>		<b>719,517.42</b>	<b>241,123.11</b>
<b>DIFERIDO</b>			
131	DEPÓSITOS EN GARANTÍA	31,350.00	0.00
132	SEGUROS Y FIANZAS	0.00	0.00
<b>TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO</b>		<b>31,350.00</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>		<b>779,595.68</b>	<b>447,024.11</b>

**PASIVO**

No. CUENTA	CONCEPTO	TRIMESTRE ANTERIOR	TRIMESTRE ACTUAL
<b>CIRCULANTE</b>			
211	PROVEEDORES	38,196.28	0.00
212	ACREEDORES DIVERSOS	0.00	0.00
213	ACREEDORES FISCALES	65,452.94	65,452.94
<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>103,649.22</b>	<b>65,452.94</b>

**PATRIMONIO**

No. CUENTA	CONCEPTO	TRIMESTRE ANTERIOR	TRIMESTRE ACTUAL
310	PATRIMONIO	719,517.42	241,123.11
311	RESULTADO DEL EJERCICIO	- 28,696.96	184,019.02
312	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	- 14,874.00	43,570.96
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b>675,946.46</b>	<b>381,571.17</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>779,595.68</b>	<b>447,024.11</b>



INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO



**Dirección General**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**  
**COORDINACIÓN DE PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS**

PRIMER TRIMESTRE 2008

Estado de Ingresos y Egresos del 1 de enero al 31 de marzo de 2008

Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
<b>Ingresos</b>			
410 Financiamiento Público Ordinario	0.00	614,930.78	614,930.78
411 Financiamiento Privado	0.00	2,200.00	2,200.00
412 Autofinanciamiento	0.00	215,650.00	215,650.00
413 Transferencias CEN	0.00	85,300.00	85,300.00
<b>Total de Ingresos</b>	<b>0.00</b>	<b>918,080.78</b>	<b>918,080.78</b>
<b>Egresos</b>			
510 Actividades Ordinarias Permanentes	0.00	302,388.31	302,388.31
520 Actividades Educativas	0.00	284,677.06	284,677.06
530 Actividades de Capacitación	0.00	106,779.98	106,779.98
540 Actividades de Investigación	0.00	0.00	0.00
550 Actividades Editoriales	0.00	15,041.41	15,041.41
560 Actividades para el desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación	0.00	0.00	0.00
570 Actividades realizadas en cumplimiento de las Leyes o de la normatividad interna	0.00	25,175.00	25,175.00
<b>Total de Egresos</b>	<b>0.00</b>	<b>734,061.76</b>	<b>734,061.76</b>
<b>Utilidad o Perdida</b>	<b>0.00</b>	<b>184,019.02</b>	<b>184,019.02</b>



**DIRECCIÓN GENERAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**  
**COORDINACIÓN DE PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

PRIMER TRIMESTRE 2008

CUENTA	ORIGEN	APLICACIÓN	DIFERENCIA
	TRIM. ANTERIOR	TRIM. ACTUAL	
<b>ACTIVO</b>			
CAJA	16,265.07	16,164.49	-100.58
BANCOS	2,470.62	69,684.01	67,213.39
DEUDORES DIVERSOS	285.57	120,000.00	119,714.43
ANTICIPO A PROVEEDORES	9,707.00	52.50	-9,654.50
DEPOSITOS EN GARANTÍA	31,350.00	0.00	-31,350.00
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>60,078.26</b>	<b>205,901.00</b>	<b>145,822.74</b>
<b>PASIVO</b>			
PROVEEDORES	38,196.28	0.00	-38,196.28
ACREEDORES DIVERSOS	0.00	0.00	0.00
ACREEDORES FISCALES	65,452.94	65,452.94	0.00
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>103,649.22</b>	<b>65,452.94</b>	<b>-38,196.28</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>-43,570.96</b>	<b>140,448.06</b>	<b>184,019.02</b>
CONCEPTO	TRIMESTRE ANTERIOR	TRIMESTRE ACTUAL	ACUMULADO
<b>INGRESOS</b>			
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO	0.00	700,230.78	700,230.78
FINANCIAMIENTO PRIVADO	0.00	2,200.00	2,200.00
AUTOFINANCIAMIENTO	0.00	215,650.00	215,650.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>0.00</b>	<b>918,080.78</b>	<b>918,080.78</b>
<b>EGRESOS</b>			
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	0.00	302,388.31	302,388.31
ACTIVIDADES EDUCATIVAS	0.00	284,677.06	284,677.06
ACTIVIDADES DE CAPACITACION	0.00	106,779.98	106,779.98
ACTIVIDADES DE INVESTIGACION	0.00	0.00	0.00
ACTIVIDADES EDITORIALES	0.00	15,041.41	15,041.41
ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES, ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION	0.00	0.00	0.00
ACTIVIDADES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O DE LA NORMATIVIDAD INTERNA	0.00	25,175.00	25,175.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>0.00</b>	<b>734,061.76</b>	<b>734,061.76</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>0.00</b>	<b>184,019.02</b>	<b>184,019.02</b>

## CONCLUSIONES

Una vez fiscalizados los estados financieros y la información y documentación correspondientes al primer trimestre de 2008 presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como la obtenida por otros medios, resultan las siguientes:

### Observaciones subsanadas

- I. La observación marcada con el número 1 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene debidamente subsanada, toda vez que se realizó la adecuación de las cuentas al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.
- II. La observación marcada con el número 2 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido ha presentado el avalúo de acuerdo a un perito valuador y se adecuó la cuenta de patrimonio conforme al mismo.
- IV. Referente a la observación con el número 4 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene debidamente subsanada, toda vez que se anexaron las fichas de depósitos requeridas.
- V. La observación marcada con el número 5 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene debidamente subsanada, toda vez que se anexaron los contratos de comodato solicitados.
- VII. Referente a la observación con el número 6 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene debidamente subsanada, toda vez que se realizó la sustitución de la factura caducada.
- VIII. La observación marcada con el número 8 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó los ejemplares de las publicaciones para su cotejo.

IX. Con respecto a la observación número 9 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 9 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó la reclasificación a la cuenta de acreedores fiscales por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.) y fue reintegrada a la cuenta oficial, debido a que por error se había realizado el depósito incorrectamente; asimismo, el partido señala que el pago se vera reflejado en el segundo trimestre de 2008, ya que acompaña el comprobante de depósito de fecha 9 de junio de 2008.

X. Referente a la observación marcada con el número 11 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 11 de la fracción IV apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como subsanada ya que el partido hizo la reclasificación y entregó la bitácora solicitada.

### **Observación parcialmente subsanada**

I. Referente a la observación marcada con el número 10 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 10 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente informe, se tienen parcialmente subsanada, toda vez que el partido político depuró la cuenta de depósitos en garantía y presentó un billete de depósito por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) para garantizar la suspensión concedida en la juicio de amparo N° 42/05 tramitado ante el Juez Primero de Distrito en el Estado, sin embargo, tal documental no acredita que dicha cantidad pueda considerarse como gasto definitivo, ya que el partido político puede obtener sentencia favorable con la que quede liberado el monto dado en garantía, o bien, dada la antigüedad del juicio mencionado, es factible que se haya resuelto en definitiva, por lo que debe verificarse el estado que guarda el juicio para hacer el respectivo movimiento contable.

### **Observaciones no subsanadas**

I. De acuerdo a la observación marcada con el número 3 de la de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que se incumple con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización al no

expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales respecto de los ingresos que percibe el partido político.

No obsta para arribar a lo anterior los argumentos vertidos por la Dirección General de Registro Patrimonial del propio partido político en su respuesta a la consulta planteada por el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal en Querétaro, los cuales fueron transcritos en el numeral 3 fracción IV del apartado de Antecedentes del presente informe técnico, en virtud de que los argumentos encaminados a demostrar la inviabilidad de expedir recibos con requisitos fiscales elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, resultan infundados e inoperantes como a continuación se explica:

a) En relación con el punto 1 de su escrito, donde refiere que el Partido Revolucionario Institucional es un ente jurídico único de carácter nacional que cuenta con la prerrogativa constitucional y legal de recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades, tanto en el ámbito federal como local, es preciso señalar que le asiste la razón, lo cual no implica aceptar que el partido político no debe ni puede expedir recibos con requisitos fiscales.

b) En cuanto al punto 2 de su escrito, donde refiere que existe un régimen de control y fiscalización de los recursos recibidos por el partido político, el cual se regula por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el ámbito federal y por la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el ámbito local, debe decirse que es correcta tal apreciación, sin que ello implique aceptar que el partido político no debe ni puede expedir recibos con requisitos fiscales.

c) Respecto al punto 3 de su escrito, donde refiere que ningún supuesto constitucional y legal, ya sea del orden federal o local, condicionan la entrega del financiamiento público al cumplimiento de requisitos adicionales a lo previsto en las leyes y los acuerdos del órgano electoral competente, es menester precisar que en efecto, ni la ley ni el acuerdo respectivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro establecen como condición para la entrega del financiamiento público la expedición de recibos con requisitos fiscales, pues dichos recursos derivan de una prerrogativa constitucional conferida a los partidos políticos; sin embargo, con base en las normas que regulan la contabilidad y las operaciones financieras de los partidos políticos en el Estado de Querétaro, esto es, del artículo 39 al 51-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deben expedir los recibos

fiscales en mención como un requisito formal establecido para un mejor control de las operaciones respectivas.

d) Por lo que hace al punto 4 de su escrito, donde el partido político precisa que el régimen fiscal al que está sujeto es uno solo y cuenta con un solo Registro Federal de Contribuyentes, es dable concederle la razón, pues en términos de las disposiciones fiscales aplicables y atendiendo su naturaleza jurídica de partido político nacional, cuenta con una clave del RFC única para toda su estructura interna.

En virtud de los razonamientos expresados por el partido político en los puntos del 1 al 4 de su escrito, es procedente refutarlos en su conjunto, pues todos ellos son fundados por la razón que entrañan, pero son inoperantes para demostrar que el partido político no está obligado a expedir recibos fiscales elaborados por impresor autorizado, toda vez que la obligación de referencia deriva de lo que ordenan los artículos 42 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo dispuesto por los artículos 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Desde la perspectiva fiscal, los partidos políticos se encuentran bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos, motivo por el que no son sujetos del impuesto sobre la renta, sin embargo, sí tienen la obligación de expedir comprobantes por las operaciones que realicen de conformidad con el artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo cual se corrobora con la prevención contenida en el artículo 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de que aún y cuando los partidos políticos gozan de un régimen fiscal excepcional, no están relevados del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, entre ellas por supuesto, la expedición de los multireferidos recibos.

En Querétaro, desde la perspectiva electoral y con sustento en las disposiciones jurídicas en comento, el legislador consideró conveniente que los partidos políticos expidieran recibos fiscales por las aportaciones que recibieran de sus militantes y simpatizantes, conforme a lo indicado en el artículo 42 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mientras que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro complementó en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización que dichos recibos deberían expedirse por cualquier ingreso que percibieran, como son los derivados del financiamiento público, del financiamiento privado y del autofinanciamiento.



e) Referente al punto 5 de su escrito, donde el partido político subraya que se encuentra sujeto a las leyes de índole federal, máxime en materia tributaria que es de tal orden, de acuerdo con lo previsto en los artículos 87 al 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se traduce en una óptica estrecha, y para el caso que nos ocupa, infundada, ya que los partidos políticos nacionales efectivamente se constituyen acorde con lo preceptuado en el ordenamiento electoral federal, obtienen su registro del Instituto Electoral Federal y sujetan sus ordenamientos internos a los principios, procedimientos y lineamientos marcados por el ordenamiento y órganos electorales federales citados; no obstante, la Constitución General en su artículo 116 fracción IV inciso h) dispone que la Ley Electoral del Estado de Querétaro debe garantizar que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, sin distinguir a los nacionales de los locales; razón suficiente para demostrar que la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciban, no es más que un mecanismo de control sobre los recursos de los partidos políticos, pues las disposiciones que así lo ordenan surgen de la Ley Electoral estatal y del Reglamento de Fiscalización, el que a su vez tiene soporte en el artículo 47 del propio ordenamiento electoral.

Por lo tocante a que la materia tributaria es de índole federal, es pertinente aclarar que para el caso de marras sí lo es, pero no toda la materia tributaria, pues también existen contribuciones de los ámbitos estatal y municipal, lo cual en este momento no es objeto de análisis. De cualquier forma, como ha sido expuesto con anterioridad, la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 101 fracción II impone la obligación a las personas morales con fines no lucrativos de expedir comprobantes por las operaciones que realicen, adicionalmente a lo señalado en el artículo 102 que invoca el partido político en cuestión.

f) En cuanto al punto 6 de su escrito, el partido político refiere que no existe norma federal o local que obligue al partido político a expedir recibos elaborados por impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, aunado a que no son causahabientes del impuesto sobre la renta; razones por las que no acceden a la petición efectuada por el Secretario de Administración y Finanzas del propio partido en Querétaro, tomando en consideración que el financiamiento público es otorgado por ley y controlado a través de una cuenta bancaria específica, y el financiamiento privado se documenta con base en los formatos aprobados por los órganos electorales; todo lo cual hace improcedente que el Instituto Electoral de Querétaro exija la presentación de los recibos fiscales, extralimitándose en su

facultades reglamentarias e imponiendo obligaciones extralegales a los partidos políticos, incluso invadiendo el ámbito de regulación federal.

En principio, es necesario puntualizar que sí existen normas que obligan al partido político a expedir recibos fiscales, siendo el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, sin que dichas disposiciones se contrapongan al régimen de personas morales con fines no lucrativos que los exenta del pago de impuesto sobre la renta, como ha quedado evidenciado en los razonamiento anteriores.

Ciertamente, los recursos de los partidos políticos provenientes del financiamiento público se manejan a través de una cuenta bancaria denominada oficial, pero ello no impide que la autoridad electoral imponga la obligación de expedir recibos fiscales para un mejor control. Por su parte, los recursos derivados del financiamiento privado, en el caso de Querétaro, no son regulados mediante recibos aprobados por el órgano electoral, tan es así, que precisamente en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2008, se eliminaron dichos recibos, para establecer con claridad que para el ejercicio fiscal referido, deberían expedirse los recibos elaborados por impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

El argumento con el que el partido político manifiesta que el órgano electoral se “extralimita” e impone “obligaciones extralegales”, “invadiendo el ámbito de regulación federal”, es infundando, toda vez que el Instituto Electoral de Querétaro, atendiendo al principio de legalidad consagrado en el numeral 5 de la Ley Electoral vigente, únicamente se ciñe a lo establecido por los artículos 40 fracción I, 42, 44 y 47 de la Legislación Electoral y 9 del Reglamento de Fiscalización, colmando con ello la legalidad de su actuar, ya que con claridad y precisión se establece primeramente en la ley en comento, las figuras del financiamiento público, del financiamiento privado, del autofinanciamiento y del Reglamento de Fiscalización, y por su parte en el reglamento de mérito se exige la exhibición del recibo con los requisitos fiscales y el respaldo de la documentación correspondiente, de tal manera que el IEQ, actúa en todo momento dentro del marco legal local que le constriñe su actuar.

g) Respecto al inciso A) del punto 6 de su escrito, el partido político arguye que el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se refiere exclusivamente al financiamiento privado, pero que nunca considera al financiamiento público, por lo que es contrario al principio de reserva de ley hacer extensivo, por analogía, lo regulado en este dispositivo para un tipo de financiamiento de otra naturaleza.

Sobre este punto se advierte una errónea percepción por parte del partido político en cuanto a que la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales deriva únicamente del artículo 42 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordinal que efectivamente alude a los recursos provenientes del financiamiento privado, sin embargo, debe aclararse que la obligación de expedir los recibos para respaldar cualquier ingreso no es extensiva del numeral en cita, sino que deriva del artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, lo que contrario a lo aducido por el partido político, no vulnera su seguridad jurídica ni transgrede la esfera de sus derechos, en virtud de que esa disposición se encuentra contenida en un ordenamiento aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, lo cual tiene soporte en el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que a su vez fue aprobado por el legislador queretano en acatamiento a lo ordenado por el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

h) En cuanto al inciso B) del punto 6 de su escrito, es dable reconocer que las disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro están diseñadas para las entidades que desempeñan una función pública, lo cual en sentido estricto no es aplicable a los partidos políticos, no obstante que ejercen recursos públicos. Estas disposiciones fueron citadas en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 11 de enero de los corrientes, cuando fundamentó la eliminación de los recibos de financiamiento público y de financiamiento privado, sin embargo también invocó los artículos 42 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por tanto, la determinación no es ayuna de sustento jurídico y colma sobradamente la fundamentación que debe revestir todo acto de autoridad.

i) Por cuanto hace al inciso C) del punto 6, donde el partido político señala que el análisis del Instituto Electoral de Querétaro se encuentra sesgado, porque omite considerar lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Título Tercero denominado “Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos” que establecen el régimen de excepción para los partidos políticos, los cuales indican que tienen las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley; es preciso aclarar que la fiscalización que ejerce el Instituto Electoral de Querétaro sobre los partidos políticos sí considera la disposición en cita, tan es así, que en la revisión que hace la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se vigila que lleven a cabo las

retenciones de impuestos a las personas que les prestan servicios profesionales o les otorgan el uso o goce temporal de bienes, que expidan las constancias respectivas y que enteren las cantidades al fisco a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que las efectúen, en términos de lo dispuesto por los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas obligaciones las recoge el artículo 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero el mismo ordinal establece que el régimen excepcional no exime a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, entre ellas la prevista en el artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta consistente en expedir comprobantes fiscales por la operaciones que realicen.

Suponiendo sin conceder que los partidos políticos no tuvieran la obligación fiscal de expedir comprobantes fiscales por las operaciones que realicen prevista en el artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, limitándose únicamente a retener y enterar los impuestos por pagos a terceros en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del primer ordenamiento tributario mencionado, no existe la menor duda que sí tienen la obligación electoral de hacerlo, atentos a lo establecido en los artículos 42 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización, ya que el legislador queretano y el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respectivamente, consideraron que la expedición de recibos fiscales es un elemento que fortalece los mecanismos de control y vigilancia sobre el origen de los recursos con que cuentan los partidos políticos, tal y como lo consagra el artículo 116 fracción IV inciso h) de nuestra máxima norma jurídica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

j) Finalmente, la Dirección General de Registro Patrimonial del Partido Revolucionario Institucional en su escrito dirigido al Secretario de Administración y Finanzas del propio partido en Querétaro, el cual es objeto de este análisis, reconoce que ignora si el Comité Directivo Estatal o la representación partidista ante el Instituto Electoral de Querétaro manifestaron su inconformidad o combatieron por los medios legales conducentes las modificaciones efectuadas al Reglamento de Fiscalización y/o al Catálogo de Cuentas y Formatos, o incluso, si impugnaron el oficio DEOE/088/08 del 27 de marzo próximo pasado, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral requirió la presentación de los recibos fiscales.

Esta manifestación pone en evidencia que el mecanismo efectivo para inconformarse en contra de las disposiciones del Reglamento de Fiscalización y del Catálogo de Cuentas y Formatos era impugnando los actos que les dieron origen, como son los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 11 de enero del año en curso, situación que no aconteció, quedando firmes en todos sus términos y válidos con sus efectos legales, y por tanto, operando en contra del partido político la preclusión de ese derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Caso contrario el del oficio DEOE/088/08 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, documento que en sí mismo no genera obligaciones, pues las mismas derivan de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento de Fiscalización, fungiendo como un atento recordatorio para que cumplieran con la obligación de expedir los recibos fiscales, circunstancia por la que su impugnación hubiera sido improcedente.

Aún más, previamente a la sesión del 11 de enero del presente año en la que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas 2008 de los que ahora se duele el Partido Revolucionario Institucional, los anteproyectos de tales documentos fueron entregados a los representantes de los partidos políticos a efecto de que hicieran sus observaciones o comentarios, sin que se recibiera alguno de ellos en ese sentido, como a continuación se narra:

1.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 y 81 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 125 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en el mes de noviembre de 2007 se elaboró el anteproyecto de Catálogo de Cuentas y Formatos 2008, documento que fue remitido al Partido Revolucionario Institucional mediante oficio DEOE/208/07 el día 22 del mismo mes y año, con la finalidad de sostener una reunión de trabajo para que se hicieran las observaciones que consideraran pertinentes.

2.- En fecha 27 de noviembre de 2007, tuvo verificativo la reunión mencionada con los representantes, responsables del órgano interno encargado de las finanzas y encargados de los registros contables de los partidos políticos interesados, donde se expusieron las observaciones pertinentes, mismas que fueron atendidas por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas.

3.- El proyecto de Catálogo de Cuentas y Formatos 2008 fue enviado por esta Dirección Ejecutiva a la Dirección General en fecha 30 de noviembre de 2007 para que fuera sometido a la aprobación del Consejo General, quien lo aprobó en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de los corrientes a efecto de que se sujetara la contabilidad de los partidos políticos a su contenido durante el ejercicio fiscal 2008.

4.- Por su parte, la actualización del Reglamento de Fiscalización derivó del programa IV.1 a cargo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas previsto en el Programa General de Trabajo del Instituto Electoral de Querétaro para el año 2007, donde se estableció la revisión del ordenamiento con el propósito de presentar propuestas de reforma tendientes a eficientar y transparentar las operaciones financieras de los partidos políticos.

5.- En fecha 30 de noviembre de 2007 se enviaron al Director General las propuestas de reforma al Reglamento de Fiscalización, a efecto de que en su oportunidad fueran sometidas a la aprobación del Consejo General.

6.- El documento con las propuestas se remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General, quien a su vez lo envió al Partido Revolucionario Institucional en fecha 6 de diciembre de 2007 mediante oficio SE/506/07 para que presentara por escrito sus comentarios y observaciones, sin que se hubiera recibido dentro del plazo marcado promoción alguna en ese sentido.

7.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto en el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aprobó en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de los corrientes el Reglamento de Fiscalización con las modificaciones propuestas; ordenamiento que tiene por objeto el manejo eficiente y ordenado del financiamiento, la regulación en la presentación y dictaminación de los estados financieros, y en su caso, el inicio de los procedimientos de aplicación de sanciones que procedan.

8.- Con motivo del taller para la presentación de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2007, impartido por la Dirección Ejecutiva y por la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas a la encargada de los registros contables del Partido Revolucionario Institucional el día 15 de enero del presente año, se comentaron las principales reformas al Reglamento de Fiscalización, haciendo de su conocimiento que las mismas deberían observarse a partir del primer trimestre de 2008.

No obstante los hechos narrados, donde se tuvo la posibilidad de expresar inconformidades o recurrir jurídicamente las disposiciones del Reglamento de Fiscalización y del Catálogo de Cuentas y Formatos, conviene aclarar que la obligación de los partidos políticos de expedir recibos fiscales por todo ingreso que perciban, no surge a raíz de los ordenamientos aprobados en fecha 11 de enero de 2008, ya que dicha obligación proviene desde la Ley Electoral del Estado de Querétaro aprobada por la Legislatura del Estado y publicada el 5 de febrero de 1994 por cuanto a la expedición de recibos fiscales relacionados con el financiamiento privado, y en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 13 de febrero de 2006 por lo que hace a la expedición de recibos fiscales por cualquier tipo de ingreso; datos indicadores de que la obligación de los partidos políticos de expedir recibos fiscales por los ingresos que perciban, independientemente que provengan del financiamiento público, del privado o del autofinanciamiento, data de años atrás y ha trascendido las diferentes reformas que los ordenamientos continentales han sufrido.

Criterio semejante al sostenido por el Instituto Electoral de Querétaro ha expuesto la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, organismo público autónomo encargado de fiscalizar los recursos de las entidades públicas, quien en la revisión de la cuenta pública del organismo electoral ha señalado en varias ocasiones que se incurre en irregularidad en virtud de que las erogaciones que por concepto de ministraciones de financiamiento público entrega a los partidos políticos, no se encuentran respaldadas con recibos que reúnan los requisitos fiscales, fundamentando su observación en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En conclusión, los partidos políticos, independientemente del régimen fiscal preferencial que gozan con base en lo previsto en los artículos 87 y 88 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tienen la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, según lo disponen los artículos 89 del ordenamiento electoral federal y 101 fracción II de la ley tributaria especial citados; a más que los artículos 42 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización les impone tal obligación en aras de controlar y vigilar el origen de los recursos con que disponen, acorde con lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. De acuerdo a la observación marcada con el número 7 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido expidió dos cheques para cubrir gastos derivados de inserciones en medios impresos de información, pero no a nombre del proveedor, sino del responsable del órgano interno encargado de las finanzas, incumpliendo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización que establece que para efectuar pagos por cantidades superiores a setenta y cinco salarios mínimos vigentes en el Estado, deben expedirse cheques nominativos. El partido político explica que el movimiento se realizó porque en ese momento no contaban con los recursos para pagar, pues del financiamiento público solo se les deposita el 50%, por lo que el funcionario citado prestó los recursos necesarios y el partido le expidió los cheques como garantía para cuando tuvieran fondos suficientes; sin embargo, no se considera justificable tal operación, toda vez que para el adecuado manejo financiero de una organización, no es viable adquirir bienes o solicitar servicios si no se cuenta con los recursos para pagarlos, o en todo caso, si es indispensable determinado bien o servicio, solicitarlo a crédito, de tal forma que al momento de pagarse se expida a nombre del proveedor, dando cumplimiento a la disposición reglamentaria de referencia.

III. Referente a las observaciones marcadas con los números 12 y 13 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en los números 12 y 13 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente informe, se tienen como no subsanadas, ya que se incumple al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, específicamente en la Cuenta de Bancos, en virtud de que no se acompañan las copias de los cheques y de las fichas de depósito respecto de los movimientos en la cuenta bancaria, argumentando el partido político que ya fue solicitado a la institución bancaria las copias, remitiendo copia del escrito presentado, sin embargo, esta circunstancia no exime al partido político de su responsabilidad en el cumplimiento de obligaciones, toda vez que las copias deben obtenerse cuando se tenga el documento en las manos, no posteriormente cuando ha salido de su alcance.

IV.- Referente a la observación marcada con el número 14 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 14 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que no dio cumplimiento al artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización al no presentar documentación comprobatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se libre el cheque respectivo, o dentro de los treinta días siguientes tratándose de cheques expedidos para cubrir gastos ordinarios de



los órgano partidistas, siempre que se entreguen de forma periódica a una misma persona y por una cantidad fija, ya que los comprobantes entregados fueron expedidos con anterioridad a la fecha de expedición de los cheques.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2007 del Partido Revolucionario Institucional y a los acuerdos que los aprobaron emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en las sesiones de fechas 29 de febrero y 30 de mayo del año en curso, respectivamente, donde se establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, vigilaría se atendieran las recomendaciones efectuadas, se procede a continuación a hacer el:

### **SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTERIORES**

UNICA: En lo que se refiere a la observación mencionada en el dictamen correspondiente al tercer trimestre 2007, a la cual se dio seguimiento en la revisión de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dicho año, concerniente al compromiso de efectuar el entero de los impuestos federales retenidos a terceros mediante el calendario de pagos presentado por el propio partido político para cubrir el adeudo total, ha dado cumplimiento a dicho compromiso.

Tomando en consideración el resultado de la revisión efectuada sobre los estados financieros del primer trimestre de 2008, es procedente hacer al Partido Revolucionario Institucional las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

UNO: Que el partido político expida recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciban elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 42 de Ley Electoral de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización.

DOS: Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, al realizar pagos que rebasen los 75 salarios mínimos vigentes en el Estado de Querétaro, deberán realizarse mediante cheque nominativo, con

excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nómina.

TRES: Que se presenten copias de los cheques expedidos y de las fichas de depósito, de conformidad con lo que señala el rubro de documentos contabilizadores de la cuenta de bancos previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

CUATRO: Que los comprobantes fiscales presentados como respaldo de los gastos efectuados se expidan dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se libere el cheque respectivo o se entregue el efectivo del fondo fijo, o en su caso, tratándose de cheques que periódicamente se expidan por una cantidad fija a favor de una misma persona y que se destinen a cubrir gastos básicos para el funcionamiento ordinario de los órganos partidistas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición.

Para tales efectos, se vigilará que en lo subsecuente se cumpla con las recomendaciones efectuadas.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2008 presentados por el **Partido Revolucionario Institucional**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEGUNDO.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al primer trimestre de 2008 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción II del Reglamento de

Fiscalización, emite dictamen **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular**, específicamente por las observaciones analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones y que derivan en las irregularidades siguientes:

a) No expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, tal y como lo ordenan los artículos 42 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización.

b) No expedir cheques nominativos al realizar pagos superiores a los setenta y cinco salarios mínimos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

c) No presentar documentación comprobatoria expedida dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se libra el cheque respectivo para cubrir gastos, o en el caso de los librados a sus órganos partidistas para su funcionamiento ordinario, dentro de los treinta días naturales siguientes, según lo establece el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de julio de 2008.

**ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**